

Resolución Nro. ARCSA-ARCSA-2026-0004-R

Guayaquil, 30 de enero de 2026

**AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA
SANITARIA - ARCSA, DR. LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, es el fundamento democrático del país y determina un camino para que las entidades del Estado alcancen su objetivo de erradicar la corrupción, promoviendo la transparencia, la integridad y la honestidad. Esto se fundamenta en el numeral 8 del artículo 3 que indica: *“Son deberes primordiales del Estado: 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*;

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico (...)”*;

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber primordial del Estado, entre otros, el de: *“(...) 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...) 4. Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico. (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción (...)”*;

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador determina entre los principios que rigen el ejercicio de los derechos: *“(...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. (...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas*

Resolución Nro. ARCSA-ARCSA-2026-0004-R

Guayaquil, 30 de enero de 2026

responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas (...);

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”;*

Que, los numerales 2, 8, 11, 12 y 17 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, contemplan: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley: (...) 2. Ama killa, ama llulla, ama shwa. No ser ocioso, no mentir, no robar. (...) 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimoniopúblico, y denunciar y combatir los actos de corrupción. (...) 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley. (...) 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética.” (...) 17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente.”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, define: *“Serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad del sector público. (...) Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo”;*

Que, el artículo 230 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que en el ejercicio del servicio público se prohíbe, además de lo que determine la ley: *“(...) 2. El nepotismo (...);”*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Ninguna*

Resolución Nro. ARCSA-ARCSA-2026-0004-R

Guayaquil, 30 de enero de 2026

servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)";

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 8 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, de la que el Ecuador es parte signataria, prescribe que, con objeto de combatir la corrupción, los Estados, promoverán, entre otras cosas, la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre sus funcionarios públicos, así como la aplicación, en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas;

Que, el artículo 6 de la Convención Interamericana contra la Corrupción, de la que Ecuador es parte signataria, determina como actos de corrupción, entre otros, el requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad, a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas, así como la realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero;

Que, el numeral 1 del artículo 4 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, define: “*Violencia de género contra las mujeres. - Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado*”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, expone: “*Ámbitos donde se desarrolla la violencia contra las mujeres. Son los diferentes espacios y contextos en los que se desarrollan los tipos de violencia de género contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores. Están comprendidos, entre otros, los siguientes: (...) 3. Laboral. - Comprende el contexto laboral en donde se ejerce el derecho al trabajo y donde se desarrollan las actividades productivas, en el que la violencia es ejecutada por personas que tienen un vínculo o convivencia de trabajo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica. Incluye condicionar la contratación o permanencia en el trabajo a través de favores de naturaleza sexual; la negativa a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; el descrédito público por el trabajo realizado y no acceso a igual remuneración por igual tarea o función, así como el impedimento a las mujeres de que se les acredite el período de gestación y lactancia (...)*”;

Resolución Nro. ARCSA-ARCSA-2026-0004-R

Guayaquil, 30 de enero de 2026

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1290 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 788 de 13 de septiembre de 2012, mediante el cual se crea la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, última reforma publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 854 de 04 de octubre de 2016, Art. 10 numeral 2;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.173 del 23 de febrero 2024 se derogó el Decreto Ejecutivo No.86 del 19 de diciembre 2023 sobre las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental;

Que, la Contraloría General del Estado establece dentro de la Norma de Control Interno 100-02 “Objetivos del control interno”, contenida en el Acuerdo de la Contraloría General del Estado 004- CG-2023 y sus correspondientes reformas, dispone: *“El control interno de las entidades y organismos del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, para alcanzar la misión institucional, deberá contribuir al cumplimiento de los siguientes objetivos: - Promover la eficacia, eficiencia, efectividad y economía en la ejecución de operaciones, bajo principios éticos y de transparencia. – Cumplir con las disposiciones normativas, generales y específicas, aplicables a la gestión de la entidad. - Proteger y conservar el patrimonio público contra pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidades o el cometimiento de actos ilegales. - Garantizar la confiabilidad, integridad y oportunidad de la información de tipo físico y la generada a través de sistemas de archivos informáticos. – Garantizar el establecimiento de atribuciones y competencias claras y precisas, que permitan verificar responsabilidades individuales en la ejecución de las operaciones de la entidad.”*;

Que, de manera concordante la Norma de Control Interno 200-01 “Integridad y valores éticos”, del citado Acuerdo de la Contraloría General del Estado, dispone: *“La integridad y los valores éticos son elementos esenciales del ambiente de control, la administración y el monitoreo de los otros componentes del control interno. La máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización. La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética y herramientas de prevención y gestión de riesgos de integridad y conflicto de intereses, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción. Los responsables del control interno*

Resolución Nro. ARCSA-ARCSA-2026-0004-R

Guayaquil, 30 de enero de 2026

determinarán y fomentarán la integridad y los valores éticos, para beneficiar el desarrollo de los procesos y actividades institucionales y establecerán mecanismos de difusión y capacitación que promuevan la incorporación del personal a esos valores; los procesos de reclutamiento y selección de personal se conducirán teniendo presente esos rasgos y cualidades. El personal debe cumplir estrictamente lo enmarcado en la Ley y las disposiciones legalmente emitidas por autoridad competente.”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone los principios de: “(...) *calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación (...)*”;

Que, el artículo 23 literal k) de la Ley Orgánica de Servicio Público establece: “*Gozar de las protecciones y garantías en los casos en que la servidora o el servidor denuncie, en forma motivada, el incumplimiento de la ley, así como la comisión de actos de corrupción*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.337 del 22 de julio 2024, publicado en el Registro Oficial suplemento No.609, aprueba la “Política Nacional de Integridad Pública 2030”, (PNIP) y, le otorgó un carácter de cumplimiento obligatorio a todas las instituciones que conforman la Función Ejecutiva;

Que, mediante Acuerdo Nro. PR-SGIP-2025-0001-A de 24 de febrero de 2025, en su artículo 1 establece: “(...) *Expedir la Estrategia Nacional de Integridad Pública (ENIP), cuyo texto se anexa al presente Acuerdo, como el instrumento técnico-operativo para la ejecución de la Política Nacional de Integridad Pública, que se aplicará a nivel de la Función Ejecutiva*”;

Que, mediante Acuerdo Nro. PR-SGIP-2025-0002-A del 23 de abril de 2025, en su artículo 1 determina: “*Expedir la Norma técnica para la construcción y actualización de Códigos de Ética en las instituciones de la Función Ejecutiva*”;

Que, mediante Acuerdo Nro. PR-SGIP-2025-0006-A de 13 de mayo de 2025, el Secretario General de Integridad Pública expidió la “*Norma Técnica de Manejo de Conflictos de Interés en las Instituciones de la Función Ejecutiva*”; con el objetivo de establecer directrices para el manejo de conflictos de interés en las instituciones de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Acta Nro. 001-2023 de Asamblea Extraordinaria de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, formalizada el 04 de diciembre del 2023, se designó al Mgs. Daniel Antonio Sánchez Procel, como Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria–ARCSA, Doctor

Resolución Nro. ARCSA-ARCSA-2026-0004-R

Guayaquil, 30 de enero de 2026

Leopoldo Izquieta Pérez, cuyo nombramiento consta titularizado de conformidad con el Acta Nro. 001-2024 de la Sesión Ordinaria, celebrada el 04 de marzo de 2024;

En ejercicio de las atribuciones legales concedidas por el Decreto Ejecutivo 1290 publicado en el Registro Oficial No. 788, de 13 de septiembre de 2012, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 544 de 14 de enero de 2015; y, al artículo 130 del Código Orgánico Administrativo.

INTRODUCCIÓN:

El presente Código de Ética constituye una guía normativa y orientadora que establece los principios, valores, comportamientos y estándares de conducta que deben regir el accionar de las autoridades, servidoras, servidores, obreros, socios de negocios o comerciales y demás partes interesadas de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA.

Su objetivo es promover una cultura institucional basada en la integridad, la transparencia, la responsabilidad y la honestidad, fortaleciendo la confianza ciudadana y asegurando que el ejercicio de las funciones públicas se realice conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y servicio al interés general.

A través de la observancia de este Código, la institución previene prácticas contrarias a la ética pública, mitiga riesgos de corrupción, conflictos de interés y tráfico de influencias, y fomenta una gestión íntegra, eficiente y alineada con los valores del Estado y los compromisos institucionales en materia de buen gobierno.

MISIÓN Y VISIÓN INSTITUCIONAL:

Misión: Proteger la salud de la población, mediante la regulación, control y vigilancia de los productos de uso y consumo humano, así como, de los establecimientos sujetos a vigilancia sanitaria, garantizando su calidad, seguridad, eficacia e inocuidad promoviendo la transformación digital, la gestión de riesgos y la eficiencia institucional para brindar servicios ágiles, eficientes y transparentes que contribuyan al desarrollo social - productivo del país fortaleciendo la confianza ciudadana.

Visión: Posicionarnos en el 2030 como una Agencia Nacional de Regulación, Vigilancia y Control Sanitario a nivel regional e internacional, contribuyendo en la salud pública del país, promoviendo servicios eficientes, ágiles e innovadores, con solidez técnica y transparencia en nuestros procesos institucionales.

RESUELVE:

Resolución Nro. ARCSA-ARCSA-2026-0004-R

Guayaquil, 30 de enero de 2026

**EXPEDIR EL CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA-ARCSA, DOCTOR
LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ**

CAPÍTULO I

Artículo 1. - Contexto .- La importancia del Código de Ética para una institución como ARCSA, radica en su rol fundamental como guardián de los valores y la integridad, fomentando una cultura de transparencia, honestidad y responsabilidad. A través de la promoción del Código de Ética y la capacitación constante, este instrumento asegura que la conducta de las servidoras o servidores públicos se alinee con los más altos estándares morales y éticos. De este modo, el Código de Ética no solo previene actos de corrupción y conflictos de interés, sino que también fortalece la confianza de la ciudadanía en la institución, garantizando una gestión pública orientada al bienestar colectivo.

El Código de Ética establece principios como: justicia, neutralidad, honestidad, rendición de cuentas, transparencia y respeto, alineándose además con principios legales y normas internacionales como:

- La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, ratificada por Ecuador, en el año 2005, misma que promueve medidas para prevenir la corrupción y fortalecer la integridad pública.
- La ISO 37001: Sistema de Gestión Anti soborno, que establece buenas prácticas para prevenir, detectar y enfrentar el soborno en el sector público y privado.
- Norma técnica para la construcción y actualización de Códigos de Ética en las instituciones de la Función Ejecutiva (Acuerdo PR-SGIP-2025-0002-A, 23 de abril de 2025)
- Política Nacional de Integridad Pública (PNIP) (Decreto Ejecutivo No. 337, 22 de julio de 2024)
- Estrategia Nacional de Integridad Pública (ENIP) (Acuerdo PR-SGIP-2025-0001-A, 24 de febrero de 2025).
- Ley Orgánica de Integridad Pública (LOIP), en lo pertinente.

De igual forma, sustenta su accionar en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), el Código Orgánico Administrativo, el Estatuto Orgánico por Procesos del ARCSA y demás normas vigentes que rigen en la función pública.

**CAPÍTULO II
IMPORTANCIA Y OBJETO**

Resolución Nro. ARCSA-ARCSA-2026-0004-R

Guayaquil, 30 de enero de 2026

Artículo 2.- Objetivo.- Establecer el marco jurídico para fomentar un ambiente de trabajo propicio y cordial que promueva la eficiencia en el servicio, contribuyendo de esta manera a la optimización y al buen uso de los recursos de los servidores públicos y trabajadores de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Dr. Leopoldo Izquieta Pérez para crear un ambiente de convivencia laboral positivo, que garantice un eficiente servicio público, mediante el correcto uso de los recursos institucionales y el cumplimiento eficaz de los objetivos de la institución, enmarcados en la ética, transparencia, igualdad de trato, equidad de género, y respeto mutuo, en armonía con lo preceptuado en la normativa ecuatoriana vigente.

Artículo 3.- Alcance.- El Código de Ética es de aplicación obligatoria, sin excepción alguna, para todas los servidores públicos y trabajadores de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Dr. Leopoldo Izquieta Pérez a nivel nacional; así como, de sus autoridades en cualquiera de los niveles jerárquicos de dirección o confianza, y que desempeñen actividades o funciones a nombre de la institución, independientemente del régimen laboral o modalidad de vinculación al que se encuentren sujetos.

Artículo 4.- Comportamiento laboral y profesional. - Las autoridades, servidores, obreros, socios de negocios o comerciales y demás partes interesadas de ARCSA, en el ejercicio de sus funciones dentro de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, deberán mantener un comportamiento laboral y profesional, orientando al respeto a los ciudadanos, el cumplimiento de la normativa vigente, del interés público y la protección de los bienes del Estado. Además, procurar una adecuada interacción y convivencia con sus pares, superiores, subordinados, proveedores, instituciones públicas, privadas y la ciudadanía en general.

Artículo 5.- Compromiso. - Los compromisos institucionales para la implementación del Código de Ética se fundamentan en el cumplimiento de las normativas vigentes, promoviendo el ejercicio íntegro y transparente de las funciones públicas. ARCSA se compromete a actualizar y difundir de manera continua este código, asegurando su aplicación diaria en las actividades laborales de todos sus funcionarios y servidores. Asimismo, a fomentar el trabajo en equipo, creando un ambiente participativo y cordial que facilite el logro de metas institucionales. Se tomarán medidas para prevenir conflictos de interés y evitar prácticas como el tráfico de influencias, así como el uso responsable de la información para preservar la confidencialidad de los procesos. Se compromete a garantizar el respeto mutuo entre los servidores públicos, a velar por la igualdad, la no discriminación, y a erradicar cualquier forma de acoso o violencia dentro del entorno laboral. Finalmente, velará por la correcta utilización de los recursos institucionales y asegurar que el Código se aplique en coherencia con el Estatuto Orgánico y las políticas públicas del sector.

Resolución Nro. ARCSA-ARCSA-2026-0004-R

Guayaquil, 30 de enero de 2026

Se entiende por conflicto de interés toda situación en la cual los intereses personales, familiares, económicos o de cualquier otra índole de una autoridad o servidor puedan influir, real o potencialmente, en el ejercicio imparcial de sus funciones.

1. Tipos de conflicto de interés:

- **Real:** Existe cuando el interés personal influye de manera directa en una decisión o actuación institucional.
- **Potencial:** Se presenta cuando un interés personal podría llegar a influir en una decisión futura.
- **Aparente:** Ocurre cuando, aun sin existir un conflicto real, la situación puede generar la percepción razonable de falta de imparcialidad.

2. Tráfico de influencias: Se entiende como el uso indebido de una posición, cargo, relación jerárquica o vínculo personal para obtener ventajas, beneficios o decisiones favorables para sí o para terceros, contraviniendo los principios de legalidad, imparcialidad y ética pública.

El Código Orgánico Integral Penal, en su Art. 285 indica: *“Las o los servidores públicos, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, enumeradas en la Constitución de la República, prevaleciendo de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica, ejerza influencia en otro servidor para obtener un acto o resolución que genere un beneficio económico o inmaterial favorable a sus intereses o de terceros (...).”*

3. Correcta utilización de los recursos:

Implica el uso responsable, eficiente, transparente y exclusivo de los recursos humanos, financieros, materiales, tecnológicos e información institucional, únicamente para el cumplimiento de los fines y competencias de la ARCSA, quedando prohibido su uso para intereses personales, políticos, comerciales o ajenos a la misión institucional.

CAPÍTULO III DECLARACIÓN DE VALORES Y PRINCIPIOS ÉTICOS

Artículo 6.- Valores. – Las o los servidores públicos y trabajadores en general de la ARCSA, en el desempeño diario de sus competencias, funciones y actividades deberán enmarcar su accionar en los siguientes valores y ajustarlos a su conducta de forma permanente:

1. **Compromiso:** cumplir con responsabilidad actuando con lealtad, esfuerzo y constancia para alcanzar los objetivos estratégicos y metas institucionales;
2. **Eficiencia:** capacidad de lograr un objetivo de forma correcta y rápida aprovechando los recursos y el esfuerzo para lograr resultados de calidad;

Resolución Nro. ARCSA-ARCSA-2026-0004-R

Guayaquil, 30 de enero de 2026

3. **Inclusión:** promover la garantía de los derechos, condiciones justas y equitativas para los colaboradores, así como, para la ciudadanía basada en la igualdad, el respeto y la no discriminación;
4. **Integridad:** actitud proba y comportamiento ético en cada acción, actuando con coherencia y rectitud entre “lo que se dice y se hace” de manera justa y responsable;
5. **Transparencia:** claridad y veracidad con la que las personas y la institución actúan y comunican sus decisiones y acciones de forma abierta y responsable, a fin de que, la ciudadanía ejerza sus derechos y obligaciones;
6. **Solidaridad:** actitud de ayuda desinteresada y colaboración hacia los demás, compartiendo esfuerzos para alcanzar un bien común y responder a las necesidades de otras personas;
7. **Innovación:** capacidad y disposición que impulsa la creatividad, mediante nuevas ideas, métodos o soluciones que generen cambios positivos y aporten constantemente a la mejora institucional.

Artículo 7.- Principios. – Las autoridades, servidores, obreros, socios de negocios o comerciales y demás partes interesadas, para el desempeño diario de sus actividades, deberán enmarcar su accionar en los siguientes principios y ajustarlos a su conducta de forma permanente:

1. **Justicia y neutralidad:** Actuar con apego a la Constitución, leyes y reglamentos. Los servidores públicos y trabajadores deberán velar por que las desigualdades cualesquiera que estas sean se vean compensadas, aminoradas y de ser posible totalmente suprimidas por la sociedad y el Estado;
2. **Ética y probidad:** Los servidores públicos y trabajadores actuarán con rectitud, lealtad, honestidad, integridad, solidaridad; promoviendo una cultura organizacional basada en principios éticos y de legalidad, mediante la sensibilización y capacitación continua;
3. **Igualdad:** Se garantiza la igualdad y se prohíbe toda forma de discriminación. Ningún servidor público o trabajador puede ser discriminado, ni sus derechos pueden ser menoscabados, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador, instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y demás normativa vigente;
4. **Transparencia:** Facilitar el acceso a la información pertinente para cumplir el derecho de todos los usuarios de la gestión pública;
5. **Rendición de Cuentas:** Ser responsables y transparentes en la gestión de los recursos durante el cumplimiento de las funciones públicas, para fortalecer la confianza en los usuarios;
6. **Imparcialidad:** Capacidad de actuar con objetividad en el ejercicio de la función pública;
7. **Buen trato y amabilidad:** Todo el personal que ejerce un cargo público tiene la obligación de brindar un trato gentil, amable y educado a las personas que requieren sus servicios;

Resolución Nro. ARCSA-ARCSA-2026-0004-R

Guayaquil, 30 de enero de 2026

8. **Servicio Público:** Prioriza el interés general sobre cualquier interés en particular, tiene como finalidad garantizar el bien común;
9. **Prevención de conflicto de interés:** Evitar situaciones que puedan comprometer la imparcialidad y la objetividad en el ejercicio de las funciones públicas;
10. **Responsabilidad:** Es el deber de gestionar, utilizar y proteger los recursos y bienes del Estado con eficiencia, transparencia y honestidad, asegurando que se empleen en beneficio de la comunidad y se evite su mal uso o desperdicio;
11. **Legalidad:** Implica actuar con apego a la Constitución, leyes y reglamentos para el desarrollo de sus actividades;
12. **Acceso a la información pública:** Respetar y cumplir el derecho de acceso a la información garantizando la transparencia en la gestión pública

CAPÍTULO IV
RESPONSABILIDADES Y COMPROMISOS INSTITUCIONALES

Artículo 8.- ARCSA se compromete a las siguientes responsabilidades y compromisos en cuanto al Código de Ética:

1. Ejercer las competencias asignadas por la ley y demás normativa vigente relacionada;
2. Actualizar y difundir el presente Código de Ética, procurando su aplicación diaria, en las actividades laborales de sus funcionarios y servidores;
3. Promover y desarrollar el trabajo en equipo, generando un ambiente de participación y cordialidad para alcanzar las metas y objetivos institucionales;
4. Mantener los canales de comunicación adecuados, fomentando información oportuna y confiable, evitando la difusión de noticias falsas o no fundamentadas;
5. Promover el Plan Anual de Capacitación normado por el Ministerio de Trabajo, al igual que la evaluación de desempeño participativa, con el fin de alcanzar la mejora continua en el ejercicio de sus funciones;
6. Prevenir y evitar conflictos de interés, así como cualquier gestión que constituya tráfico de influencias;
7. Usar correctamente la información para resguardar la integridad y confidencialidad de los procesos;
8. Respetar las funciones del personal inherentes al cargo y su jornada laboral;
9. Fomentar el buen uso de los bienes y recursos de la institución; acorde a lo estipulado en el Reglamento interno, Resolución ARCSA-ARCSA-DE-2021-024-AKRG en su Capítulo 1, Deberes, Prohibiciones y Derechos del Servidor Público, artículo 38.
10. Garantizar que el Código se aplique en coherencia con el Estatuto Orgánico por Procesos y las políticas públicas del sector;
11. Fomentar las relaciones de respeto entre los servidores públicos y/o niveles

Resolución Nro. ARCSA-ARCSA-2026-0004-R

Guayaquil, 30 de enero de 2026

- jerárquicos;
12. Garantizar los enfoques de igualdad y la no discriminación;
 13. Prohibir toda forma de acoso sexual, acoso laboral o cualquier otra manifestación de violencia.

Artículo 9.- De la conformación del Comité de Ética Institucional.

Objeto. - El Comité de Ética institucional, será conformado por un grupo interdisciplinario, que tiene por objeto vigilar y garantizar el cumplimiento del Código de Ética institucional de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria–ARCSA, Dr. Leopoldo Izquieta Pérez, a fin de que las actuaciones de las autoridades, servidores, obreros, socios de negocios o comerciales y demás partes interesadas, se encuentren enmarcadas en principios de legalidad y valores éticos de integridad, imparcialidad, probidad, transparencia, responsabilidad, y eficiencia.

Instancia del Comité de Ética. - El Comité de Ética de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria– ARCSA, Dr. Leopoldo Izquieta Pérez constituye la instancia encargada de la dirección y monitoreo del cumplimiento del Código de Ética institucional, tiene la responsabilidad de asesorar, supervisar y tomar decisiones en situaciones éticas complejas, asegurando que las acciones y decisiones de la institución se alineen con sus principios y valores fundamentales.

Integrantes del Comité de Ética. - El Comité de Ética de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria– ARCSA, Dr. Leopoldo Izquieta Pérez estará integrado por:

1. Máxima autoridad o su delegado, quien presidirá el Comité;
2. Director(a) de Planificación y Gestión Estratégica o su delegado/a;
3. Director(a) de Talento Humano o su delegado/a;
4. Director(a) de Asesoría Jurídica o su delegado/a;
5. Un representante principal o su suplente de los servidores públicos de la institución, quienes serán los que hayan obtenido los dos mejores puntajes en la evaluación de desempeño del año inmediatamente anterior. En caso de existir más de dos servidores con el mismo puntaje se deberá considerar acciones afirmativas;
6. El Responsable Institucional de Cumplimiento, especializado en materia de integridad pública, quien actuará como Secretario/a del Comité, con voz y sin voto.

Consideraciones respecto a los criterios con los que se debe elegir a los miembros del Comité de Ética Institucional y sus delegados.

Se recomienda que los miembros del Comité de Ética Institucional reúnan los siguientes criterios:

Resolución Nro. ARCSA-ARCSA-2026-0004-R

Guayaquil, 30 de enero de 2026

1. Competencias técnicas: Formación en ética, cumplimiento, gobernanza o áreas afines;
2. Independencia: Ausencia de conflictos de interés con la institución;
3. Compromiso ético probado: Trayectoria laboral que refleje integridad y permanencia mínima en la institución de 1 año;
4. Diversidad e inclusión: Representatividad de género, áreas de especialización y experiencias diversas para enriquecer las deliberaciones;
5. Proactividad: Capacidad para analizar riesgos y proponer soluciones efectivas.

Nota: Estos criterios serán evaluados anualmente por el Responsable Institucional de Cumplimiento, sin embargo, la falta de evaluación no impide que se conforme el Comité de Ética.

Artículo 10.- Atribuciones del Comité de Ética. - El Comité de Ética tendrá las siguientes atribuciones:

1. Aprobar el reglamento de funcionamiento del Comité de Ética Institucional, siguiendo estándares internacionales de gobernanza como la transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;
2. Realizar propuestas para la actualización y el mejoramiento permanente del Código de Ética y los procesos internos de la institución;
3. Elaborar y aprobar un plan anual de trabajo para el Comité de Ética Institucional, para fortalecer la cultura de integridad en la institución;
4. Desarrollar, implementar y difundir el Código de Ética dentro de la entidad y los diferentes niveles desconcentrados;
5. Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos;
6. En caso de actos que ameriten sanciones civiles o penales, receptar y conocer el incumplimiento del Código de Ética y derivar a la instancia interna o externa competente;
7. En caso de actos referidos a sanciones administrativas, buscar paralelamente acciones con el área interna correspondiente de la institución, que procuren la mejora de comportamientos y convivencia institucional;
8. Sugerir soluciones/controles a la instancia interna competente de las mejoras que deben implementarse para minimizar/reducir las vulnerabilidades de los riesgos que lleguen a su conocimiento;
9. Velar por la reserva y confidencialidad de los casos;
10. Proponer la asesoría interna o externa para suplir necesidades puntuales en los casos que determine el Comité;
11. De así requerirlo, generar espacios de mediación para la resolución de conflictos laborales entre las partes involucradas o realizar procesos de análisis o investigación en los casos de incumplimiento al Código de Ética;
12. Las decisiones del Comité de Ética sobre los casos denunciados se emitirán

Resolución Nro. ARCSA-ARCSA-2026-0004-R

Guayaquil, 30 de enero de 2026

mediante memorando, resolución o informe final, dependiendo el caso; deberán estar debidamente motivadas y fundamentadas;

13. Designar un responsable institucional del cumplimiento del Protocolo de Prevención y Atención de Casos de Discriminación, Acoso Laboral y Toda Forma de Violencia Contra la Mujer en los Espacios de Trabajo; constante en el Acuerdo Ministerial MDT-2025-093, que norma estos aspectos dentro del sector público;
14. En todas las actuaciones del Comité de Ética Institucional se deberá observar los principios de protección y de reserva del/la denunciante y de la información, así como los del debido proceso y de presunción de inocencia hacia el/la denunciado/a.

Tomando en cuenta la naturaleza del Comité de Ética y su composición, gozará de plena autonomía e independencia para su funcionamiento, ninguna autoridad, servidor público o trabajador intervendrá en sus resoluciones o decisiones.

Artículo 11.- De la Presidencia del Comité. - Actuará en calidad de presidente/a del Comité de Ética institucional el/la Director/a Ejecutivo/a o su delegado/a, quien presidirá el comité con voz y voto, y tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Liderar la organización y el funcionamiento del Comité de Ética institucional;
2. Convocar al Comité de Ética de la institución, sea de forma ordinaria o extraordinaria;
3. Recopilar observaciones al Código de Ética o manuales, procedimientos y políticas afines a su gestión, para hacer propuestas de actualización y mejoramiento;
4. Tomar en cuenta las sugerencias de las resoluciones que realice el Comité de Ética institucional para cada caso y ponerlos a consideración de la autoridad competente; y,
5. Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética de la institución.

Artículo 12.- De la Secretaría del Comité. - Actuará en calidad de Secretario/a del Comité de Ética, el/la Responsable Institucional de Cumplimiento, quien tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Convocar a las sesiones del Comité, por disposición del Presidente/a;
2. Elaborar la propuesta de orden del día;
3. Elaborar las actas de sesión;
4. Llevar el registro y archivo de las actas de sesión;
5. Dar seguimiento a los acuerdos de compromisos de las sesiones.

Artículo 13.- Gestión del Comité de Ética institucional. - El Comité de Ética Institucional se reunirá cada dos meses de forma ordinaria y de manera extraordinaria, a petición motivada de uno o más de sus miembros y/o por convocatoria del presidente. En el evento que un miembro de este comité se encuentre inmerso en un proceso en el que exista un posible caso de conflicto de interés, deberá abstenerse de conocer dicho asunto,

Resolución Nro. ARCSA-ARCSA-2026-0004-R

Guayaquil, 30 de enero de 2026

mediante excusa o recusación debidamente motivada, misma que será sujeta a análisis de admisibilidad por parte de los demás miembros del Comité. Una vez resuelto; y, de ser admitida la excusa o recusación, la decisión respecto del caso materia del conflicto presentado ante el comité, será resuelta por la mayoría simple. Los lineamientos para identificar posibles conflictos de interés se regirán de acuerdo con la Norma Técnica para evitar el conflicto de interés en las instituciones de la Función Ejecutiva, que será emitida por la Secretaría General de Integridad Pública.

CAPÍTULO V
OBLIGACIONES ÉTICAS Y PROHIBICIONES

Artículo 14.- Responsabilidades, Compromisos de las servidoras y servidores públicos y trabajadores de la ARCSA. - Las autoridades, servidores, obreros, socios de negocios o comerciales y demás partes interesadas de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Dr. Leopoldo Izquieta Pérez, bajo los principios enunciados en este Código, deberán guiarse por los siguientes compromisos y responsabilidades, para el efectivo ejercicio de sus funciones y la interrelación con sus compañeros de trabajo y la ciudadanía en general:

1. Mantener dentro y fuera de las instalaciones de la Agencia, en el ejercicio de sus funciones, un comportamiento decoroso, conservando la imagen institucional, actuando con sobriedad, moderación, templanza, calidez, ética profesional, respeto y consideración en todo momento en las relaciones con el público, compañeros y con la naturaleza;
2. Atender con amabilidad, cordialidad, paciencia y de manera diligente, las solicitudes de los usuarios internos y externos, sean escritas o verbales, procurando solventarlas e informando sobre el estado del trámite; o, derivarlas a las unidades competentes, entendiéndose como un proceso institucional;
3. Mantener una actitud proactiva en el cumplimiento de las disposiciones de la autoridad competente;
4. Colaborar, solventar o derivar un requerimiento de otras unidades de trabajo, dentro del ámbito de sus competencias, cuando por cualquier circunstancia sus compañeros se encuentren ausentes o no disponibles;
5. Promover, e impulsar la mejora continua de los procesos institucionales, manteniendo una actitud proactiva, de apertura al cambio y de trabajo en equipo;
6. Responder con puntualidad las actividades y compromisos de trabajo, y justificar previamente las causas por las cuales se vaya a incurrir en algún atraso o inasistencia;
7. Cuidar las instalaciones de la Agencia, contribuyendo al orden, limpieza y su mantenimiento, optimizando los recursos, cuidando y protegiendo los bienes y suministros de la institución;

Resolución Nro. ARCSA-ARCSA-2026-0004-R

Guayaquil, 30 de enero de 2026

8. Utilizar adecuadamente la credencial institucional y no portarla en lugares y situaciones para fines personales ajenos a los intereses de la Institución, ni durante actividades no oficiales, fuera de las instalaciones de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, Dr. Leopoldo Izquieta Pérez;
9. Llevar vestimenta adecuada y formal que proyecte buena imagen institucional durante los días laborables;
10. Mantener relaciones cordiales y de coordinación con otras instancias del Estado, sin comprometer su competencia, autonomía, responsabilidad, funciones, alcance, recursos y rendición de cuentas a la ciudadanía; y,
11. Velar que los derechos de los usuarios internos y externos sean plenamente respetados, recibiendo un trato equitativo y respetuoso, a través de un servicio oportuno, accesible y confiable; apegado a los principios de economía procesal, y veracidad de la información.

Artículo 15.- Obligaciones: Son obligaciones de las servidoras y servidores públicos y trabajadores de la ARCSA: Conocer y cumplir lo establecido en el presente Código de Ética. Mantener un comportamiento en el ejercicio de sus funciones, alineados a los siguientes parámetros:

1. Integridad: Observar una conducta recta e intachable en el ejercicio de sus labores;
2. Probidad: Actuar con rectitud y honestidad, evitando sacar provecho o ventaja personal que pueda lograr por si o a través de otras personas, absteniéndose de conductas contrarias a la seriedad y decoro que sus funciones lo exigen;
3. Independencia Funcional: Mantener una total objetividad en los asuntos que como desempeño de su función intervenga, debiendo hacerlo basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricciones, influencias internas o externas, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, provenientes de cualquier sector, persona o por cualquier motivo;
4. Decoro: Guardar la debida compostura y honorabilidad en el ejercicio de las funciones encomendadas de modo que, su conducta este alineada con la dignidad de sus funciones y cargo;
5. Cumplir con el Código de Ética de la ARCSA;
6. Obtener el mejor resultado en el ejercicio de sus actividades, manteniendo una actitud transparente, de respeto y colaboración con los compañeros; privilegiando el trabajo en equipo, a fin de fortalecer el compromiso y el sentido de identificación y pertenencia institucional;
7. Conocer y ejecutar los procedimientos internos inherentes a sus actividades laborales y contar con la información clara y oportuna;
8. Respetar el tiempo de los demás, cumpliendo las tareas y obligaciones asignadas, dentro de los plazos acordados o dispuestos;
9. Excusar su participación en procesos o trámites que generen conflictos de intereses con cualquier entidad o persona con la cual mantenga relacionamientos familiares, afectivos, financieros o comerciales;

Resolución Nro. ARCSA-ARCSA-2026-0004-R

Guayaquil, 30 de enero de 2026

10. Administrar y/o utilizar responsablemente las claves, códigos y elementos de seguridad empleados para acceder a los sistemas informáticos o a las redes de información electrónica institucional;
11. Proteger y preservar los bienes de la institución como son: los equipos, materiales, información, instalaciones y vehículos, asegurando su correcta y apropiada utilización, en el ámbito de su competencia;
12. Utilizar las herramientas informáticas para asuntos inherentes a su trabajo, teniendo en cuenta la seguridad de la información y no diseminar mensajes cuyos contenidos sean ilegales, pornográficos, maliciosos, racistas o de carácter religioso o político;
13. Utilizar los vehículos institucionales destinados para el uso de ARCSA, solamente para actividades institucionales, por lo que se prohíbe el uso de estos vehículos para actividades ajenas al ejercicio del cargo de las personas a las que les fueren asignados;
14. Brindar un trato gentil, amable y educado a las personas que requieran sus servicios de conformidad con los principios establecidos en la Constitución de la República y demás normativa aplicable;
15. Informar a su superior inmediato o la Dirección de Talento Humano sobre cualquier situación que pueda constituir un conflicto de interés, ya sea actual o potencial;
16. Informar cualquier intento de tráfico de influencias que detecten, utilizando los canales establecidos para la denuncia, mismas que se manejarán de manera confidencial, protegiendo la identidad del denunciante y garantizarán que no existan represalias acordes a la normativa legal vigente;
17. Informar de manera oportuna cualquier situación personal, financiera o profesional que pueda influir en el desempeño imparcial de las funciones;
18. Resguardar datos sensibles obtenidos en el ejercicio de sus funciones y utilizarlos únicamente para fines institucionales;
19. Garantizar que todas las decisiones, acciones y procedimientos sean documentados y accesibles para la ciudadanía conforme a la ley;
20. Atender a todas las personas sin discriminación, garantizando equidad en el acceso a los servicios públicos;
21. Asegurar que los bienes y recursos de la institución sean utilizados exclusivamente para fines oficiales.

Artículo 16.- Prohibiciones. - Queda expresamente prohibido para los servidores públicos y trabajadores de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA, Dr. Leopoldo Izquieta Pérez, todo tipo de actividades contrarias con la ética y el ordenamiento jurídico vigente, tales como:

1. Asistir a sus puestos de trabajo bajo influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas; excepto aquellos que deban ser utilizados por prescripción médica debidamente justificada; además, no podrán ingerir bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, ni fumar en las instalaciones de la institución. Quienes incumplieren esta disposición, serán sancionados de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y la normativa interna.

Resolución Nro. ARCSA-ARCSA-2026-0004-R

Guayaquil, 30 de enero de 2026

2. Referirse en términos insultantes u ofensivos a sus compañeros y a las personas o instituciones relacionadas con sus actividades por ser un defecto social censurable; sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, de conformidad con la normativa interna;
3. Los servidores públicos y trabajadores no podrán bajo ningún concepto, dentro de las instalaciones o en las inmediaciones de aquella, realizar ningún tipo de proselitismo. Durante la jornada de trabajo, todas las actividades deberán desarrollarse con absoluta imparcialidad de sus opiniones políticas, creencias religiosas, deportivas, y de cualquier índole que afecte o pretenda distraer a los demás servidores públicos y trabajadores;
4. Cumplir órdenes que atenten contra los derechos, principios y valores éticos y morales consagradas en la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos y demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente del país;
5. Utilizar el nombre de la institución o sus recursos, en actividades de beneficio personal o de terceros;
6. Determinar dentro del área laboral, espacios exclusivos que señalen evidente diferenciación injustificada y discriminatoria en el uso de servicios higiénicos, comedores, salas recreacionales, espacios de reunión, ascensores, entre otros;
7. Cualquier tipo de agresión verbal y/o física, basadas en género, edad, costumbres, etnia, ideología, idioma, orientación sexual, identidad de género, vivir con VIH o cualquier otra distinción personal o colectiva;
8. Coartar la libertad de expresión cultural o pertenencia a cualquier etnia, pueblo o nacionalidad indígena;
9. Asignar tareas no acordes a la discapacidad, formación y/o conocimiento, con el fin de obligar a los servidores públicos y trabajadores a terminar con la relación laboral o cualquier tipo de discriminación en procesos de ascensos laborales;
10. Realizar actos de acoso laboral, acoso o abuso sexual, trata, discriminación o violencia de cualquier índole en contra de sus compañeros de trabajo o de cualquier otra persona en el ejercicio de sus funciones, actos que serán debidamente comprobados, y que atenten a la dignidad de las personas o que tengan como resultado para la persona afectada su menoscabo, maltrato, humillación, o bien que amenace o busque perjudicar su situación laboral;
11. Solicitar, insinuar u ofrecer favores de naturaleza sexual, prevalido de la superioridad laboral o no, para sí o para terceras personas;
12. Divulgar la intimidad corporal y orientación sexual diversa con fines peyorativos, al igual que enfermedades catastróficas y de alta complejidad o cualquier dato íntimo que pueda vulnerar cualquier derecho de los servidores públicos y trabajadores;
13. Desvalorizar habilidades y aptitudes, estigmatización y estereotipos negativos;
14. Intimidar y hostigar, segregación ocupacional y abuso en actividades operativas;
15. Aceptar, ofrecer, entregar, recibir regalos, hospitalidad, viajes, donaciones, patrocinios, artículos de entretenimiento u otro tipo, en beneficio propio o de terceros, que en el ejercicio de sus funciones pueden dar lugar a una situación y/o sospechas de soborno y corrupción. En todo caso, cuando de manera fortuita pudieran estar expuestos a

Resolución Nro. ARCSA-ARCSA-2026-0004-R

Guayaquil, 30 de enero de 2026

tales situaciones, los servidores públicos y trabajadores tienen la obligación de actuar de conformidad con la normativa vigente;

16. Divulgar información confidencial o reservada de la institución. Tampoco utilizarán esa información para beneficio personal o de terceros, conforme a lo establecido en el acuerdo de confidencialidad firmado por los servidores públicos y trabajadores al ingresar en la institución.

Ninguna autoridad, servidor público o trabajador del nivel jerárquico superior, podrá solicitar directa o indirectamente a un servidor público o trabajador, cumplir con disposiciones contrarias al ordenamiento jurídico vigente, que atenten contra los valores éticos, morales y profesionales y que perjudiquen al interés institucional o que puedan generar ventajas o beneficios personales o para terceros.

Contraste de Prácticas esperadas vs. Prácticas prohibidas.

Prácticas Éticas Esperadas	Prácticas Prohibidas
Actuar con honestidad, imparcialidad y transparencia.	Solicitar, aceptar u ofrecer beneficios indebidos.
Declarar oportunamente los conflictos de interés.	Ocultar o no informar conflictos de interés reales, potenciales o aparentes.
Utilizar los recursos institucionales de forma responsable.	Usar recursos públicos para fines personales o de terceros.
Respetar la normativa y procedimientos internos.	Influir indebidamente en decisiones administrativas o técnicas.
Tratar con respeto y equidad a usuarios y compañeros.	Ejercer presiones, acoso o trato discriminatorio.
Denunciar actos de corrupción o irregularidades.	Encubrir, tolerar o participar en actos contrarios a la ética.

USO DE LA INFORMACIÓN: DECLARACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

Artículo 17.- Uso de la información: Es obligación de los servidores y trabajadores de la Agencia, utilizar la información a la que tienen acceso en razón de su trabajo, únicamente para los fines permitidos conforme a la Ley, y normativa aplicable; de igual forma, es su deber abstenerse de acceder a información que no le haya sido autorizada; asimismo, otorgar o facilitar información que no ha sido asignada o permitida.

Los servidores públicos y trabajadores de la ARCSA no deberán revelar, sin autorización expresa de autoridad competente, la información que sea clasificada como reservada, los

Resolución Nro. ARCSA-ARCSA-2026-0004-R

Guayaquil, 30 de enero de 2026

planes, programas u otros aspectos que estén vinculados con la gestión y control a su cargo. La información será revelada únicamente a través de los canales de difusión autorizados.

De la misma manera, no podrán usar, disponer, guardar, extraer, archivar o reproducir información electrónica o documental con fines ajenos al ejercicio específico de sus funciones.

No podrán proporcionar los nombres de los servidores públicos y trabajadores responsables de cualquier asunto institucional, cuando esta información pueda afectar la seguridad del proceso o de las personas.

No podrán actuar con negligencia en la custodia de la documentación institucional, o facilitar el acceso a esta, a terceros, servidores públicos y trabajadores no autorizados.

No podrán retirar de las dependencias institucionales, sin formal registro, la documentación de expedientes o procesos a su cargo.

Para la aplicación y cumplimiento del presente artículo, se observará además de lo dispuesto por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los que sea aplicable; así como, el Acuerdo de Confidencialidad y No Divulgación de la Información, suscrito por los servidores públicos y trabajadores con la Agencia.

Artículo 18.- Declaración de confidencialidad: Los servidores públicos y trabajadores, de la Agencia, declaran conocer la normativa que regula la confidencialidad de la documentación, en especial las previsiones de la Constitución de la República del Ecuador, de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.

Los servidores públicos y trabajadores, deberán declarar que toda información que maneje o conozca de esta Agencia, será utilizada únicamente para los fines a los cuales se le ha permitido acceso a la misma, debiendo mantener dichos datos de manera reservada, en virtud de la protección de la que goza, de conformidad con la legislación vigente.

Los servidores públicos y trabajadores suscribirán el Acuerdo de Confidencialidad y No Divulgación de la Información, al momento de ingresar a laborar en la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria– ARCSA, Dr. Leopoldo Izquieta Pérez, el mismo que tendrá vigencia a partir de su suscripción hasta cuatro años después de su desvinculación de la institución.

Artículo 19.- Declaración de Conflictos de Interés. - Todos los funcionarios, servidores y trabajadores públicos del ARCSA, deberán presentar a su ingreso a la institución, al inicio de cada período fiscal y al finalizar sus funciones, el formulario de Declaración de Conflictos de Interés, con la finalidad de ayudar a identificar posibles riesgos antes de que estos se materialicen.

Resolución Nro. ARCSA-ARCSA-2026-0004-R

Guayaquil, 30 de enero de 2026

Cuando un servidor funcionario o trabajador esté involucrado en un asunto que comprometa los recursos económicos del Estado; y, que puede afectar su situación laboral, deberá excusarse e informar por escrito a su jefe inmediato, adjuntando las pruebas y/o documentos que permitan demostrar la causa invocada.

Artículo 20.- Política de uso de claves: Todos los servidores públicos y trabajadores de la ARCSA tendrán especial cuidado en el uso y manejo de claves, códigos y elementos de seguridad, entregados y empleados para acceder a la red de la información electrónica institucional, sin que puedan facilitar o exigir a otras personas sus contraseñas personales de ingreso al sistema informático de la institución, sea financiero, de correo institucional, gestión documental u otro.

Artículo 21.- Obligación de informar: Los servidores públicos y trabajadores de la Agencia, que tuvieren información veraz y probable, respecto al comportamiento que sea contrario a la ética por parte de otro servidor o trabajador, tiene la obligación de informar sobre el particular por escrito a su superior inmediato, y de ser el caso al Director de Talento Humano, en el caso de observar un acto de corrupción, se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 4.1 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

CAPÍTULO VI
TÍTULO I.- CUMPLIMIENTO Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 22.- Presunción de derecho. - Los derechos y obligaciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos, acuerdos y demás normativa y disposiciones internas de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Dr. Leopoldo Izquieta Pérez, se presumen conocidas por los servidores públicos y trabajadores de la institución; su desconocimiento no los excusa de responsabilidad alguna.

Artículo 23.- Aplicación favorable. - En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones de este Código, se lo aplicará en el sentido más favorable a los servidores públicos y trabajadores de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Dr. Leopoldo Izquieta Pérez.

TÍTULO II.- DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y LAS FALTAS

Artículo 24.- Responsabilidad administrativa: Los servidores públicos y trabajadores que incumplieren sus obligaciones o contravinieren las disposiciones del presente Código; así como, las leyes y normativa conexas, será sancionado/a disciplinariamente, sin

Resolución Nro. ARCSA-ARCSA-2026-0004-R

Guayaquil, 30 de enero de 2026

perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho.

Artículo 25.- Sanciones: El incumplimiento debidamente comprobado de las disposiciones contenidas en este Código, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Artículo 26.- Faltas Administrativas. - Se consideran faltas disciplinarias aquellas acciones u omisiones de los servidores públicos que contravengan las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, el presente Código de Ética, en lo atinente a derechos y prohibiciones constitucionales, legales y/o reglamentarias.

Artículo 27. Debido proceso: En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso de acuerdo a las garantías básicas previstas en la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 28.- Clasificación de las Faltas Disciplinarias y Sanciones. - Las faltas se clasifican en leves y graves.

a.- Faltas leves. - Son aquellas acciones u omisiones realizadas por descuidos o desconocimientos leves, siempre que no alteren o perjudiquen gravemente el normal desarrollo y desenvolvimiento del servicio público. Serán consideradas como faltas leves las estipuladas en la LOSEP, su Reglamento General, Código de Trabajo, Código de Ética, el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de ARCSA; y, en las demás determinadas en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

b.- Faltas graves.- Son aquellas acciones u omisiones que contrarían gravemente el orden jurídico o que alteran gravemente el orden institucional, su cometimiento será sancionado con suspensión temporal sin goce de remuneración o destitución y se impondrá previa la realización de un sumario administrativo, solicitado por la autoridad nominadora de Planta Central o de la Coordinación Zonal de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez.

Son faltas graves las contenidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y las siguientes:

1. Ingerir bebidas alcohólicas, drogas o sustancias psicotrópicas en cualquier dependencia de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez;
2. Usar palabras inapropiadas e indecorosas (insultos) o ejecutar señas, actos o escándalos con insultos a funcionarios y servidores dentro de las instalaciones de la ARCSA;
3. Revelar información reservada y toda aquella información de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez que pueda tener carácter confidencial;

Resolución Nro. ARCSA-ARCSA-2026-0004-R

Guayaquil, 30 de enero de 2026

4. Recibir dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, obsequios o similares por parte de proveedores o de cualquier persona.

Las faltas graves darán lugar a la imposición de sanciones de suspensión o destitución, previo el correspondiente sumario administrativo.

Artículo 29.- De las sanciones a las Faltas Leves. - Cuando la o el servidor público cometa una falta leve, será sancionado con una amonestación verbal, escrita o sanción pecuniaria administrativa, por las autoridades debidamente delegadas por la máxima autoridad de esta agencia, y ejecutadas por la UATH, de conformidad con los términos y plazos previstos en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General.

Artículo 30. Reincidencia en faltas leves. - La reincidencia en el cometimiento de faltas leves o que hayan recibido sanción pecuniaria administrativa dentro del período de un (1) año calendario, será considerado falta grave y constituirán causal para sanción de suspensión temporal sin goce de remuneración o destitución, previa la instauración del sumario administrativo correspondiente.

Artículo 31. De las Faltas Leves y Amonestación verbal. - Las amonestaciones verbales se impondrán a la servidora o servidor, cuando desacate sus deberes, y/o las disposiciones de su inmediato superior.

Artículo 32.- De las Faltas Leves Sancionadas con Amonestación Escrita.- Sin perjuicio de que las faltas leves según su valoración sean sancionadas directamente con amonestación escrita o sanción pecuniaria, la servidora o servidor que en el período de un (1) año calendario haya sido sancionado con una o dos amonestaciones verbales, será sancionado por escrito por el cometimiento de faltas leves.

Las amonestaciones podrán ser solicitadas por los Responsables de las Unidades Administrativas y jefes inmediatos, quienes comunicarán por escrito el motivo de la sanción a la Unidad de Administración del Talento Humano.

Artículo 33.- De las Faltas Leves Sancionadas con Sanción Pecuniaria/Multa: Sin perjuicio de que las faltas leves según su valoración sean sancionadas directamente con sanción pecuniaria administrativa, a la o el servidor que reincida en el cometimiento de faltas que hayan provocado amonestación escrita por dos (2) ocasiones, dentro de un (1) año calendario, se impondrá la sanción pecuniaria administrativa, la que no excederá del diez por ciento (10%) de la remuneración mensual unificada.

TÍTULO III.- DE LAS SANCIONES A LAS FALTAS GRAVES

Resolución Nro. ARCSA-ARCSA-2026-0004-R

Guayaquil, 30 de enero de 2026

Artículo 34.- De las Faltas Graves Sancionadas con Suspensión Temporal sin Goce de Remuneración.- A más de las causales señaladas en los artículos 85 y 86 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, la servidora o servidor podrá ser sancionado con suspensión temporal sin goce de remuneración, que no exceda de treinta (30) días, cuando incumpliere las prohibiciones señaladas en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público; siempre y cuando el incumplimiento de tales deberes o prohibiciones no sea causal de destitución, previa sustanciación de sumario administrativo por la entidad competente: Ministerio de Trabajo.

En caso de reincidir en una falta que haya merecido sanción de suspensión temporal sin goce de remuneración, dentro del período de un año (1) consecutivo, esta falta será sancionada con destitución, previa la realización del sumario administrativo correspondiente.

Artículo 35.- De las Faltas Graves Sancionadas con Sumario Administrativo. - Es el proceso administrativo, oral y motivado por el cual el Ministerio del Trabajo determinará el cometimiento o no de las faltas administrativas graves establecidas en el Reglamento Interno y Código de Ética, por parte de una servidora o un servidor de ARCSA e impondrá la sanción disciplinaria correspondiente.

El sumario administrativo se ejecutará en aplicación de las garantías al debido proceso, con la participación de las partes involucradas, respeto al derecho a la defensa y aplicación del principio de que en caso de duda prevalecerá lo más favorable al servidor público.

Artículo 36.- De las Faltas Graves Sancionadas con Destitución. - La destitución de la o el servidor constituye la máxima sanción administrativa disciplinaria, aplicada de acuerdo al debido proceso y respaldado en lo que dicta la normativa laboral legal vigente.

CAPÍTULO VII

DENUNCIA DE IRREGULARIDADES

Artículo 37.- Denuncias. - Los servidores públicos y trabajadores de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria- ARCSA, Dr. Leopoldo Izquieta Pérez, que tuvieren información verificable y/o comprobada, o indicios respecto a un comportamiento de otro servidor público o trabajador, contrario a la ética o que contravenga las disposiciones de este Código, del Protocolo de Prevención y Atención de Casos de Discriminación, Acoso Laboral y/o Toda Forma de Violencia contra la Mujer en los Espacios de Trabajo y demás normativa, tienen la obligación de informar a través de

Resolución Nro. ARCSA-ARCSA-2026-0004-R

Guayaquil, 30 de enero de 2026

los medios que ponga a disposición la institución para tal efecto, y a través del Comité de Ética y Dirección de Talento Humano.

Las denuncias serán confidenciales y deberán ser fundamentadas y motivadas.

Artículo 38.- Procedimiento. - Cuando un usuario interno o externo considere que ha sido objeto de acciones que se contrapongan a las disposiciones establecidas en este Código, podrá presentar su denuncia ante el Comité de Ética de la respectiva instancia mediante comunicación escrita, debidamente suscrita y motivada, haciendo una relación de los hechos.

Las denuncias podrán ser ingresadas a través de herramientas virtuales y/o físicas disponibles para la recepción de las mismas, entre las cuales se encuentran: correo institucional, a través de la Secretaría General del Comité, la Dirección de Talento Humano o la que haga sus veces y aquellas que se creen para este propósito.

La Dirección de Talento Humano receptará y verificará la motivación de las denuncias. Posteriormente remitirá de manera oficial al conjunto de miembros del Comité de Ética un informe con el análisis de denuncias receptadas, en el que se establecerán, de ser procedente, las correspondientes acciones e imposición de sanciones, conforme a lo estipulado en la Constitución, la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento y/o el Código de Trabajo.

CAPÍTULO VIII

ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 39.- Actualización del Código de Ética Institucional. - El Código de Ética se actualizará basándose en principios, valores y reglas que guíen la conducta de los integrantes de la ARCSA, definiendo expectativas y guías acerca de su comportamiento en contextos profesionales, sociales y jurídicos, para lo cual se considerará el uso de lenguaje comprensible.

Una vez elaborada la propuesta de Código de Ética, el Comité de Ética Institucional presentará el proyecto a la máxima autoridad para su expedición. La aprobación y promulgación final del Código es esencial para asegurar su efectividad.

Artículo 40.- Validación y Aprobación del Código de Ética. - La validación y aprobación del Código de Ética en una institución debe seguir un proceso estructurado y transparente para garantizar su eficacia y alineación con los valores y objetivos de la entidad. A continuación, se detallan los pasos en este proceso:

Resolución Nro. ARCSA-ARCSA-2026-0004-R

Guayaquil, 30 de enero de 2026

1. Conformación de un equipo multidisciplinario. - Designado por el Comité de Ética y notificado por memorando;
2. Elaboración del borrador inicial o actualización. - El Código de Ética debe ser redactado o actualizado por el equipo multidisciplinario designado;
3. Consulta interna. - El borrador debe ser compartido con diferentes actores dentro de la institución, como autoridades y servidores;
4. Revisión y ajustes. - Con base en los comentarios recibidos, el equipo encargado de la elaboración revisará y ajustará el documento para mejorar su claridad, coherencia y relevancia;
5. Aprobación formal. - Una vez que el Código ha sido ajustado, deberá ser presentado por el equipo multidisciplinario ante el Comité de Ética Institucional, que será el encargado de aprobar la propuesta del Código y remitirlo a la máxima autoridad para su expedición;
6. Socialización del Código de Ética.

Artículo 41.- Socialización del Código de Ética. - Esta etapa comprende las instancias de socialización, difusión y comunicación del contenido; por eso, una vez aprobado, debe ser objeto de sensibilización y apropiación por parte de las servidoras o servidores públicos de la institución. Este proceso asegura que las servidoras o servidores públicos conozcan y adopten los principios, valores y normas establecidos en el Código para guiar su conducta y toma de decisiones.

Las medidas de socialización son:

1. Difusión por canales internos:
 - SOMOS ARCSA - Correo institucional
 - Intranet institucional - ARCSA
 - Sistema de Gestión Documental - Quipux
1. Incluir en el Plan de Inducción a los nuevos colaboradores que se incorporan a la institución;
2. Publicación del Código de Ética en el sitio web de la institución;
3. Capacitar al menos una vez al año sobre el contenido del Código de Ética a las servidoras o servidores de la ARCSA;
4. Diseñar campañas comunicacionales dirigidas a la ciudadanía sobre el contenido del Código de Ética, que contengan al menos los principios, prohibiciones y canal de denuncia existente;
5. Elegir delegados de las unidades que ayuden a difundir el contenido del Código de Ética en forma conjunta con el Responsable Institucional de Cumplimiento.

Resolución Nro. ARCSA-ARCSA-2026-0004-R

Guayaquil, 30 de enero de 2026

CAPITULO IX GLOSARIO

ARCSA: Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, ARCSA Dr. Leopoldo Izquieta Pérez.

COIP: Código Orgánico Integral Penal

CRE: Constitución de la República del Ecuador.

DTH: Dirección de Talento Humano.

ENIP: Estrategia Nacional de Integridad Pública.

LOIP: Ley Orgánica de Integridad Pública. **LOSEP:** Ley Orgánica de Servicio Público.

PNIP: Política Nacional de Integridad Pública.

Código de Ética: Es un conjunto de principios, normas y valores diseñados para guiar el comportamiento de los miembros de una organización o profesión. Establece los estándares que definen lo que se considera un comportamiento ético y responsable. Su objetivo principal es fomentar la integridad, la transparencia y la responsabilidad en las decisiones y acciones de los individuos, así como servir de marco para la resolución de dilemas éticos en el ejercicio profesional o dentro de una institución (PNUD, 2019)

Comité de Ética Institucional: Es el órgano dentro de las entidades, encargado de promover, vigilar y asegurar el adecuado cumplimiento del Código de Ética Institucional. (PNIP, 2024, p.28).

Conflictos de interés: Son situaciones en que las responsabilidades oficiales de las servidoras o servidores públicos se ven obstaculizadas por intereses personales, o podrían influir indebidamente en la toma de decisiones (PNIP, 2024, p.6).

Corrupción: Se entiende como el uso indebido de funciones y recursos para beneficio personal de quienes gestionan la institución en el sector público. Este comportamiento viola principios éticos y legales, afectando el interés público (PNIP, 2024, p.6)

Equidad: La equidad implica un enfoque hacia la justicia social, asegurando que cada persona pueda acceder a oportunidades según sus necesidades y situaciones particulares. A diferencia de la igualdad, que trata a todos de la misma forma, la equidad reconoce las desigualdades históricas y busca corregirlas para garantizar una distribución más justa de los recursos (PNIP, 2024, p.9).

Estrategia Nacional de Integridad Pública (ENIP): Es la herramienta que permite gestionar la implementación de las diferentes líneas estratégicas y acciones plasmadas en la PNIP, con la finalidad de dar cumplimiento a sus atribuciones, contribuyendo a construir un sistema de integridad pública coherente y completo, cultivar una cultura de integridad pública y posibilitar una cultura de rendición de cuentas eficaz. (ENIP, 2025).

Resolución Nro. ARCSA-ARCSA-2026-0004-R

Guayaquil, 30 de enero de 2026

Integridad: La integridad consiste en la alineación entre los valores y principios éticos de una persona o entidad con sus acciones. Implica actuar con honestidad y responsabilidad, sin necesidad de supervisión, garantizando la confianza a través de la transparencia y el respeto a elevados estándares morales (PNIP, 2024, p.6)

Interés Público: Representa las acciones que deben orientarse hacia el bien público y el interés general, por encima de intereses particulares o privados (PNIP, 2024, p.6).

Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información: Es una normativa que regula el acceso a la información pública en Ecuador, estableciendo un marco legal que garantiza el derecho de los ciudadanos a acceder a datos públicos de manera eficiente y transparente (Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información, Registro Oficial No. 245, 2003).

Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP): Es la norma que regula la gestión de talento humano en las servidoras o servidores públicos en Ecuador, proporcionando lineamientos para garantizar la transparencia y eficiencia en la administración pública (Ley Orgánica del Servicio Público, Registro Oficial No. 294, 2010).

Norma técnica para la construcción y actualización de Códigos de Ética Institucionales: Es un instrumento técnico que guía la construcción y actualización de los Códigos de Ética dentro de las entidades que conforman la Función Ejecutiva, que deben estar alineados a la PNIP, incorporando principios y valores de la entidad, contruidos con involucramiento de autoridades.

Política Nacional de Integridad Pública (PNIP): Es el marco de valores, principios, acciones, y compromisos que busca fomentar la ética y la transparencia en la administración pública (Política Nacional de Integridad Pública - PNIP, Registro Oficial No. 337, 2024).

Rendición de cuentas: Es un proceso sistemático, intencional, interactivo y universal, en el que las autoridades, las servidoras o servidores públicos o sus representantes, según corresponda, deben explicar y justificar sus decisiones y el uso de los recursos bajo su responsabilidad, sometiéndose a la evaluación de la ciudadanía respecto a sus acciones u omisiones en la gestión pública y la administración de recursos públicos (PNIP, 2024, p.7).

Secretaría General de Integridad Pública (SGIP): Es la entidad encargada de la coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de la Política Nacional de Integridad Pública en la Función Ejecutiva. (Secretaría General de Integridad Pública – SGIP, Registro Oficial No. 249, 2024).

Resolución Nro. ARCSA-ARCSA-2026-0004-R

Guayaquil, 30 de enero de 2026

Soborno: Es un acto de corrupción que implica el pago u oferta, la promesa, el otorgamiento o la recepción de un beneficio económico o de otro tipo, con el objetivo de influir indebidamente en la conducta de una persona en una posición de autoridad (PNIP, 2024, p.7).

Transparencia: Es la apertura de información para su divulgación. Es una cuestión de principios y derechos humanos, lo cual ayuda a combatir la corrupción, fomenta la confianza pública y promueve una gestión ética y responsable (PNIP, 2024, p.7).

Disposición Derogatoria.- Deróguese la resolución No. ARCSA-DE-2024-017-DASP, suscrita el 25 de Junio del 2024.

Disposición Final.- La presente resolución tendrá vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Daniel Antonio Sanchez Procel
DIRECTOR EJECUTIVO

mm/mv